

San Carlos de Bariloche, a los 27 días del mes de febrero del año 2026 .

VISTOS: Los autos caratulados: **J.G.N. C/ F.C.A. S/ VIOLENCIA, BA-01612-F-2025.-**

Y CONSIDERANDO: Que se presenta la Sra. J.G.N. con el patrocinio letrado de las Dras. Paula Garcia Oviedo y Paola Ustari, solicitando la renovación de las medias oportunamente dictadas en autos.-

Manifiesta que siente temor a que ante el vencimiento de las medias el denunciado vuelva a querer contactarse con ella o presentarse en su domicilio, asimismo sostiene que aún se encuentra trabajando en su fortalecimiento yoico por lo que contar con las medidas peticionadas le aportaría un gran valor y tranquilidad en el proceso.

Que este tribunal en reiteradas ocasiones prorrogó las medidas dictadas a fin de procurar resguardar la integridad física y emocional de la denunciante .

Por su parte del seguimiento y acompañamiento realizado por el Ministerio de Desarrollo Humano, y especialmente de los últimos informes acompañados surge que la denunciante se encuentra en proceso de empoderamiento, y esta judicatura considera que no hubiese ello sido posible sino con el dictado de medidas preventivas que dieron a la denunciante un marco de seguridad.

Que sin perjuicio de entender que corresponde una vez más renovar las medidas dictadas oportunamente para que la denunciante pueda finalmente culminar ese proceso de empoderamiento, es preciso aclarar también que la presente causa, la ley 3040 y las normas aplicables al proceso no tienen como fin que las medidas autosatisfactivas perpetuen en el tiempo, ya que las partes deben solucionar su conflicto de base por la vía adecuada que el sistema pone a disposición para tal fin.

Sobre la base de todo lo desarrollado y a tenor de las facultades que me acuerda el art. 23 de la ley 3040 (to. 4241), art 26 de la ley 26.485, y demás normas del Código de Rito, con calidad de medida autosatisfactiva, **RESUELVO:**

I) Renovar las medidas otorgadas en fecha 15/07/25 (renovadas en fecha 20/08/25 y 06/11/25) solamente respecto de la denunciante, ello atento lo manifestado en la presentación a despacho.-

A los fines pertinentes se hace saber que las medidas renovadas importan: "disponer provisoria y cautelarmente la prohibición de acercamiento del Sr. C.A.F. a la Sra. G.N.J., al domicilio de B.V.A.C.C.L.F.M.1.L.3. y a los lugares donde la misma se

encuentre, y realice sus actividades de trabajo, estudio y/o esparcimiento y a un radio de 500 metros de éstos, bajo apercibimiento de imponer las sanciones previstas en el art. 29 de la ley, consistentes en arresto, multa ó trabajos comunitarios según el caso ".

Asimismo, hágase saber al denunciado que la medida dispuesta importa abstenerse de realizar contacto físico, telefónico de cualquier tipo, de correo electrónico y/o por cualquier medio que signifique intromisión injustificada respecto de la denunciante.-

Señálese a la denunciante que, a los fines de dar fiel cumplimiento a la orden dispuesta precedentemente, deberá evitar facilitar el acceso y/o consentir el ingreso del denunciado a la vivienda familiar; procediendo ante cualquier inconveniente y/o violación a la orden de restricción, a dar aviso en forma inmediata a la Unidad Policial respectiva.

II) Comuníquese a las partes que las medidas adoptadas dentro del acotado marco legal de las presentes actuaciones - violencia familiar - son provisorias y rigen desde la fecha de la presente resolución, y hasta el 27 de mayo de 2026, por ello, deberán ocurrir por la vía ordinaria correspondiente a los fines de arribar a soluciones definitivas sobre la problemática de fondo planteada en autos (art. 28 ley 3040 t.o. según ley 4241).

III) Líbrese oficio a la Comisaria correspondiente del domicilio de la víctima y a la Comisaría de la Familia a los fines de que tome conocimiento de la presente.-

IV) Líbrese oficio al SAT del Consejo Provincial de la Mujer dependiente del Delegación del Ministerio de Desarrollo Social, a fin de hacerle saber la medida dictada y que deberán remitir informes técnicos periódicos en los términos del art. 27 in fine de la ley 3040 (t.o. según ley 4241) por el lapso de vigencia de dicha medida.

V) Regístrese. Protocolícese. Notifíquese en los términos del Art. 120 del Código Procesal Civil y Comercial de Río Negro y al denunciado por cedula a fin de cumplir con los recaudos exigidos por la fiscalía para el caso de incumplimiento, debiendo transcribirse en el cuerpo de la misma el art. 154 del CPF, asimismo el Oficial Notificador deberá dejar constancia que dicho artículo le fue **LEÍDO, EXPLICADO Y NOTIFICADO AL DENUNCIADO**. Hágase saber además que la misma debe ser practicada en la persona del denunciado, quien deberá suscribirla y poner de puño y letra su DNI.

VI) Para el caso de que las cedula de notificación tenga resultado negativo, se autoriza libramiento de oficio a la Unidad Regional III a los fines de la búsqueda de paradero del denunciado y posterior notificación de las medidas dictadas, haciéndole saber al organismo que la presente es solicitada dentro del marco de un proceso de violencia,

siendo la notificación requerida de carácter prioritario, a los fines de salvaguardar los derechos de la víctima y asegurar la restricción de acercamiento

NQMY-FHEX

Cecilia Wieztort

Jueza (s)